



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-960

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION II, DEL ARTICULO 277, SE ADICIONA UN CAPITULO IV AL TITULO DUODECIMO DEL LIBRO SEGUNDO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL; ASI COMO EL ARTICULO 276 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 277, se adiciona un Capítulo IV al Título Duodécimo del Libro Segundo, recorriéndose en su orden el actual; así como el artículo 276 bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPITULO V
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS PRECEDENTES**

ARTICULO 277.- Las penas ...

I.- El delito...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión e inhabilitado por el término de entre 2 a 5 años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos; y,

III.- El delito fuere....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTICULO 276 bis.- Comete el delito de acoso u hostigamiento sexual quien asedie reiteradamente a otra persona con fines lascivos, solicitándole la realización de una conducta de naturaleza sexual para sí o para un tercero.

Al responsable de este delito se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Se impondrá hasta una mitad más de la sanción a imponer, si quien comete el delito se vale de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra que implique subordinación del pasivo.

Si el delito se comete en perjuicio de menor de edad o persona que por su condición personal no tenga la capacidad de resistir, o si el acosador es servidor público y en la comisión del ilícito utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, se agravará la pena hasta en dos terceras partes de la sanción genérica, en el último caso, el servidor público será destituido de su cargo e inhabilitado por el término de entre 2 a 5 años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Sólo se procederá contra el activo a petición de parte ofendida o sus legítimos representantes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION II, DEL ARTICULO 277, SE ADICIONA UN CAPITULO IV AL TITULO DUODECIMO DEL LIBRO SEGUNDO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL; ASI COMO EL ARTICULO 276 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 29 de junio del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-960, mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 277, se adiciona un Capítulo IV al Título Duodécimo del Libro Segundo, recorriéndose en su orden el actual; así como el artículo 276 bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ